



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 365 - 2008 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 16 SET. 2008

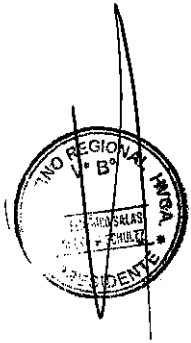
VISTO: El Informe Nº 83-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 3709-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 224-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 048-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI y el Informe Nº A-001-2008-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI: Examen Especial al Mantenimiento y Conservación de Carreteras - Ejercicio 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 263-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 26 de junio del 2008 y su ampliación de plazo Resolución Ejecutiva Regional Nº 344-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 27 de agosto del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe Nº A-001-2008-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI: Examen Especial al Mantenimiento y Conservación de Carreteras - Ejercicio 2006, a don Brommel Chuquillanqui Huamán, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, siendo notificado con arreglo a lo señalado en los Artículos 20º y 21º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme obra en los registros de notificación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. El procesado ha ejercido su derecho exponiendo sus alegatos tanto escrito como oral, así como ha presentado las pruebas que ha considerado pertinentes para su defensa, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, de la **OBSERVACION 1. SOBRE DISPOSICION DE PRESUPUESTO DE OBRA APROBADA, PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO NO PRESUPUESTADAS NI AUTORIZADAS A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES POR EL MONTO DE S/. 204,279.10:** La obra "Santa Inés-Pilpichaca-Puente Rumichaca", con presupuesto de S/. 352,077.00 para un tramo de 30 Kms, con expediente técnico aprobado con Resolución Nº 076-2006.GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 22 de Febrero del 2006. Se ha hallado trabajos de mantenimiento, de carreteras, ejecutadas con presupuesto de la presente obra, sin expedientes técnicos correspondiendo a las carreteras Santa Ines-Castrovirreyna-Pampano, Izcuchaca Huancavelica, Izcuchaca-Mejorada-Mayoc, e Imperial-Pampas, lo cual ha representado un gasto de s/. 204,279.10 soles, informando la Dirección de Caminos que cumplieron las metas de la obra presupuestada, lo cual no fue cierto, por cuanto a dicha obra se cargaron gastos de las otras carreteras mencionadas, quedando esa obra sin mantenimiento y conservación de la vía, de Agosto a Diciembre del 2006, así como de la **OBSERVACION 02.- SOBRE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, SE UTILIZO PARA PAGO DE OBREROS QUE REALIZARON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS POR LA SUMA DE S/. 117,452.65:** Doce obreros de las obras: Cunyacc-Pucapampa-Paucará, Mejorada-Checcocruz-Acobamba, Santa Inés-Pilpichaca-Puente Rumichaca y Huancavelica-Lircay, que han prestado servicios en la parte administrativa tanto en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Gobierno Regional de Huancavelica, han sido pagados con presupuesto de obras de mantenimiento de carreteras, por un monto de S/. 117,452.65 en el año 2006;

Que, sobre las imputaciones inferidas a don **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, ha cumplido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

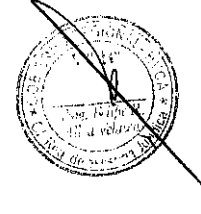
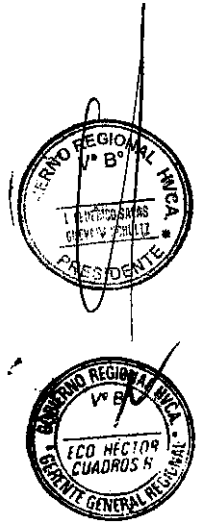
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SET. 2008

con presentar su descargo oportunamente, en el cual menciona: "Que, en la observación dos, en el Año 2005 se suscribió el Convenio N° 051-2005-MTC/20 con la Oficina Pro Vías Nacional con la finalidad de realizar trabajos de emergencia y rehabilitación de la Carretera Mejorada Mayocc por lo que en base a dicho documento procedieron a realizar trabajos en dicha ruta que estaba destrozada, ya que Pro Vías Nacional contaba únicamente con maquinaria y la contrapartida del Gobierno Regional de Huancavelica fue la dotación de combustible, lubricantes y mano de obra destinándose la suma de sesenta mil soles, sin descuidar las labores de la Dirección Regional y menos en el mantenimiento de la Carretera Huancavelica Lircay, argumenta que la Oficina de Control Institucional, en ningún momento hace referencia al convenio. Refiere que de las observaciones tres y cuatro, respecto de los obreros en labores administrativas, que desde años anteriores al examen especial, diferentes trabajadores de campo vienen realizando labores administrativas, por necesidad de funcionamiento de la institución, los que estaban laborando cuando asumió el cargo en septiembre del 2003 y que en el periodo 2004 y 2005 no se destacó a nadie, tampoco se contrató y que a la fecha esos trabajadores vienen cumpliendo labores en el mismo Gobierno Regional, por lo que considera que el examen efectuado por el Órgano de Control es un acoso, que él según manifiesta, ha laborado con transparencia y si cometió errores fue por mejorar. No ofrece ningún medio de prueba." Habiendo hecho uso de la palabra, en el informe oral mencionó: "Que, al responsabilizársele por el desvío de un presupuesto de carreteras, con lo que se ha efectuado el examen especial por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no se ha tomado en cuenta para nada el Convenio mencionado y menos la Ordenanza Regional N° 061, con cuyos documentos estaría desvirtuando los cargos imputados, por cuanto esos dos documentos le han permitido efectuar las obras en las carreteras observadas. Además reitera que los trabajadores destacados del campo a la labor administrativa no son de su responsabilidad por cuanto el halló a dicho personal cuando ingresó como Director Regional, finaliza solicitando se le absuelva de los cargos por cuanto él lo único que ha hecho es trabajar por el bien de Huancavelica, de manera transparente, ofreciendo en dicho acto documentos que deben de ser evaluados";

Que, las pruebas documentales ofrecidas por el procesado, según el cual desvirtuarían su responsabilidad, son el Oficio N° 377-2006-MTC/20.7.6.13 del 27 de marzo del 2006 emitido por el Jefe Zonal Provías Nacional Zonal XIII Ayacucho Huancavelica, que corre a fojas noventa y seis de autos, cuyo asunto es el dar a conocer al procesado, que Provías Nacional tomó la atención de las emergencias viales a los Tramos Izcuchaca-Mayocc y Huancavelica-Castrovirreyna-Pampano, lo que contaba con la conformidad de la Gerencia de Mantenimiento, asumiendo dicha Zonal los gastos operativos que implicaron esos trabajos. Asimismo el Oficio N° 828-2006-MTC/20.7.6.18 del 14 de marzo del 2006 que corre a fojas noventa y siete emitido por la Jefe Zonal Provías Nacional mediante el cual también comunica al procesado la emergencia en el Tramo Izcuchaca-Mayocc a consecuencia de las lluvias que tienen que ser atendidas, solicitándole que atienda en mérito a que la Zonal cumplió con entregar equipo según el convenio de la referencia e igualmente aparece a fojas noventa y ocho la Ordenanza Regional N° 061-GR-HVCA/CR del 30 de diciembre del 2005 la misma que declara la aprobación de la incorporación al presupuesto de la Sede Central el Proyecto Mantenimiento de las Carreteras Huancavelica-Santa Inés-Castrovirreyna-Pampano (Ruta Nacional 3 A) e Izcuchaca-Mayocc (Ruta nacional N° 3 S) ubicado en el departamento de Huancavelica por la suma de Ciento veinte mil soles por la Fuente de Financiamiento: Saldo Canon y Sobre Canon del 2005. Sobre el análisis de la pertinencia de los documentos ofrecidos, respecto a las responsabilidades advertidas en el examen, previamente, es necesario tener en cuenta que la obras que se atendieron con el presupuesto de la obra primigenia mencionada en la observación uno, no contaban con expedientes técnicos, es por ello que no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

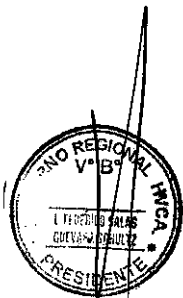
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 365-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SET. 2008

tenían un presupuesto propio y solo dos obras de mantenimiento se hallaban inmersas en el convenio mas no así la obra Mantenimiento y Conservación Carretera Imperial Pampas, ni tampoco Carretera Izcuchaca-Mejorada-Mayocc, pues como es de verse en el extracto del referido convenio que se encuentra a fojas ciento diecisiete de autos implicaba Carretera Huancavelica-Santa Ines-Castrovirreyña-Pampano e Izcuchaca-Mayocc, así mismo como también revela la Addenda ofrecida de manera ilegible. Efectuando una revisión de las fechas de las que datan los documentos ofrecidos, se advierte que la ordenanza, genéricamente aprueba la incorporación del proyecto Mantenimiento de las dos carreteras, en un costo mencionado, por la fuente de financiamiento, saldo de Canon y Sobre Canon del 2005, ahora bien, si nos situamos en las fechas de ejecución de la obra primigenia aprobada por acto resolutorio, a los meses de febrero y marzo del año 2006, donde se da inicio al uso del presupuesto prohibido, la obra no había concluido, por lo que no se podía tomar el uso de ese presupuesto, ni como saldos de obra, permisibles de disposición. En el detalle de observaciones número uno que corre a fojas veintinueve se describen las fechas de uso del presupuesto de la obra aprobada en otras distintas, lo cual se corrobora con los documentos de descripciones de gastos de fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete a partir del mes de febrero del año 2006. El comentario de detalle de fojas treinta, refiere que el Director de caminos emite el informe Nº 113-2006.GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC el 12 de Julio del 2006 mencionando que a esa fecha la obra Carretera Santa Inés-Pilpichaca-Puente Rumichaca había concluido solicitando que transfiera el presupuesto a la carretera Imperial Pampas, y sin embargo a fojas sesenta y siete se halla el Informe Técnico del Residente Carlos Herrera Contreras donde menciona que la fecha de culminación fue el 31 de julio del 2006, por lo que al 12 de julio de dicho año esa obra estaba en etapa de conclusión, pero sin que se advirtiera para la fecha mencionada, los posibles saldos transferidos, es mas este informe consigna el presupuesto ejecutado en obra así como el saldo, que recién a esa fecha de presentación 29 de diciembre del 2006 se detallaba de manera final y pese a ello ya el 12 de julio del 2006 el Director de Caminos tenía los saldos a transferirse siendo este extremo de dudosa información;

Que, los hechos y análisis descritos, evidencian únicamente que en efecto, el procesado en su calidad de Director Regional, permitió que se usara presupuesto de la obra aprobada para obras sin sustento técnico que restaron la capacidad presupuestal a la obra primigenia, para tener la efectividad y cumplir su objetivo en toda su magnitud proyectada, llegando al extremo de transferir saldos que a la fecha de debelación, la obra aún no había concluido. Los comentarios del procesado, no refieren absolutamente nada respecto a las decisiones presupuestales evidenciadas en cifras, únicamente se ampara en el convenio y en la decisión del Consejo Regional, lo cual nada tiene que ver con dos obras subvencionadas irregularmente con otro presupuesto, muy por el contrario, evidencian que se ha desviado presupuesto de una obra a otra sin la debida aprobación por acto resolutorio sustentado, pues de la buenas prácticas, el presupuesto de una obra no puede ser modificado arbitrariamente, llegándose así a transgredir los objetivos dispuestos en el Expediente Técnico de la Obra Mantenimiento Carretera Santa Inés-Puente Rumichaca, para lo cual ha sido aprobado. Es pertinente mencionar que el procesado infiere bastante en el hecho de que el Auditor del Órgano de Control Institucional, ha efectuado el informe sin el conocimiento de lo establecido en el Convenio Nº 051-2005/MTC/20, sin embargo en las conclusiones, el referido funcionario, señala que no se tiene sustento de dicho convenio en la ejecución de las obras mencionadas, es decir sí tenía conocimiento pero no encontró determinante a tal documento y su presunta adenda,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 365-2008/GOB.REG-HVCA/PR

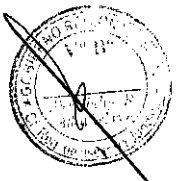
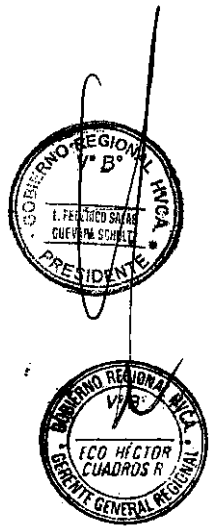
Huancavelica, 16 SET. 2008

consecuentemente, se coincide en el extremo de que el contenido de tal documento, no hace otra cosa que develar el objetivo, el compromiso y los límites del mismo, que validando su fin no justifica la disposición irregular de presupuesto de una aprobada en otras sin antecedente técnico de aprobación, lo cual no libera de las responsabilidades al procesado;

Que, acerca de la segunda observación, el procesado no ha ofrecido ningún medio de prueba que desvirtúe las imputaciones inferidas, ya que sólo manifiesta que antes de que él asumiera el cargo de Director Regional, algunos trabajadores, estaban haciendo labor administrativa tanto en la Dirección como en el Gobierno Regional, utilizándose en ello un significativo monto presupuestal de diferentes obras, que ha causado detrimento económico de recursos humanos en las obras correspondientes. Habiéndose requerido información sobre el personal de campo destacado a labor administrativa, se puede advertir del Informe Nº 62-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-CONT.PER emitido por el responsable del Control de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones que hasta la fecha cuatro personas identificadas vienen siendo destacadas a labores administrativas, pero que son personal de campo, entre otros que datan de años anteriores en calidad de apoyo, sin tener en cuenta que ello continúa perjudicando las labores de obras, con lo que se demuestra que, el procesado si tenía conocimiento de que había un número de personas usando presupuesto destinado a otro fin, y sin embargo omitió corregir tal hecho. En este extremo es pertinente señalar que la responsabilidad es compartida con las personas a quienes se les halló responsabilidad pues, siendo el Ex Director de Caminos así como el Supervisor de Obras, las personas que se hallaban más cercanas al desarrollo de las actividades en obras, debieron de informar como tal para poder efectuar un reordenamiento de los recursos humanos;

Que, los hechos descritos, son producto de contravención a los procedimientos establecidos para el desarrollo de obras públicas, habiendo primado la decisión unilateral en el uso del presupuesto de una obra formalizada, para la ejecución de obras distintas, que si bien es cierto fueron para dar mantenimiento a carreteras distintas, se desconoce el grado de urgencia en la atención de estas vías, perjudicándose los objetivos institucionales, con un manejo presupuestal y financiero unilateral por parte del procesado, quien en su calidad de máxima autoridad administrativa de dicho sector, debió de incentivar la utilización correcta del presupuesto de obras de mantenimiento y conservación de carreteras; y no ampararse en el Convenio Nº 51-2005/MTC/20 que no se extendía para dos obras mas programadas unilateralmente y menos aun justifica el uso del presupuesto para pagar recursos humanos que no cumplían su fin, pues considerando que bajo el manto de los destagues por necesidad de servicios, se benefició personalmente a dichos trabajadores así como se extendió mayores contrataciones, sin que existiera la necesidad y menos el presupuesto, advirtiéndose que del informe de la Oficina de Personal, hasta la fecha se viene efectuando esa mala práctica administrativa de los destagues del campo a la labor administrativa, perjudicando el presupuesto de obras, lo cual es el fin de dicho sector;

Que, las responsabilidades administrativas halladas fehacientemente, son sancionadas conforme a su relevancia, graduándose en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del procesado, debiendo de mediar un correcto grado de proporcionalidad que debe guardar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

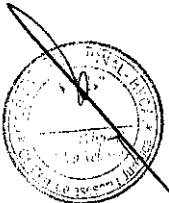
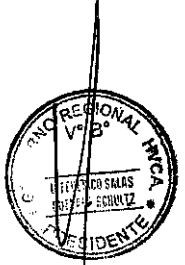
Nº. 365-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

16 SET. 2008

una sanción con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona lo constituye un principio reiteradamente declarado por la jurisprudencia. En el presente caso, ha existido un desvío de presupuesto asignado para una obra con el sustento técnico materializado en su correspondiente expediente técnico, enunciado en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, emergiendo incluso de la Ley del Presupuesto Sector Público para el Año 2006 que en su Quinta Disposición comprende a las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, debiendo los Pliegos programar el financiamiento de los proyectos para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, como tal habiéndose inobservado todas las normas conexas por parte del procesado, en detrimento económico de la Institución, y estando a que el mismo es reincidente según su ficha escalafonaria ofrecida a fojas ciento seis al ciento siete, la sanción debe de ser en el grado propuesto, por estar en proporción con el agravio causado;

Que, de lo anotado se determina que existe responsabilidad en la actuación de don **Brommel Chuquillanqui Huamán**, ex - Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber dispuesto la utilización de presupuesto en obras distintas a las aprobadas así como haber ordenado la disposición de presupuestos aprobados para mantenimiento de carreteras en pagos de personal administrativo, desviando así fondos del fin para los que fueron aprobados, transgrediendo así el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Aprobado por Ordenanza Regional Nº 095-GOB.REG-HVCA/CR del 04 de Septiembre del 2007 Artículo 11º que norma: "El Director Regional, es la mas alta autoridad política y administrativa en el Departamento de Huancavelica, (...) es la encargada de hacer coordinaciones con sus unidades orgánicas para establecer los planes y actividades para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial del ámbito departamental", Artículo 12º Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Literales a) b) c) y j) : que norma: "Literal a) (...) dirigir, controlar y administrar los planes y política en materia de rehabilitación, mejoramiento, construcción, mantenimiento y conservación de las carreteras y medios de transportes de la Región de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Velar por el adecuado cumplimiento de las normas; c) Autorizar y encaminar la ejecución eficiente de las actividades de mantenimiento, conservación y rehabilitación de carreteras, cumpliendo con los programas anuales de trabajo y envío de información a las instancias respectivas; j) Las demás funciones que se le asigne el Gobierno Regional de Huancavelica y la Sede Central del Sector". Manual de Organización y Funciones Literal b) y j) que norma: "b) Dirigir el proceso de (...) ejecución, control y supervisión de los planes, programas, proyectos y actividades referidas al mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Vial (...); j) Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros, de equipo mecánico y otros que han sido asignados a la Dirección Regional, de acuerdo a las normas vigentes", inobservando así sus deberes contenidos en el Artículo 21º Literales a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: " a) de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) salvaguardar los intereses del Estado y d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; cuya conducta constituye falta de carácter disciplinario, la que se halla





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 365-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 SET. 2008

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

